



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Elena Vélez Roger y otros
Demandado	Tax Antioquia Ltda. y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00093 00
Asunto	Auto de trámite

Se incorpora al expediente, memorial y documentación acompañada con el mismo que allega la parte demandante, mediante el cual adjunta prueba de notificación personal de la codemandada Tax Antioquia Ltda., a través del correo electrónico.

Como quiera que la documentación aportada da cuenta del cumplimiento estricto del decreto 806/20¹ la normatividad citada, téngase notificado personalmente a la accionada antes mencionada a partir del 1 de octubre de 2020. Finalizado el término legal de traslado se continuará con el trámite pertinente.

Se le hace saber a la parte actora que la accionada La Equidad Seguros Generales O.C., se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante providencia del pasado 7 de octubre, por lo que la notificación realizada por medio electrónico no se tendrá en cuenta.

Por último, para efectos de tener en cuenta las notificaciones a los demandados Suaza Upegui y Ramírez Fonnegra por el medio antes citado, se dará estricto cumplimiento el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806/2020, por cuanto que en el acápite de notificaciones de la demanda no se indicó el correo de éstos para tal propósito.

NOTIFIQUESE

G. Herrera

Firmado Por:

¹ El artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d67e3316ec58eaf2f3e2372d3d2d84d3134ef554b8ef2d2c3aee756c688f432

Documento generado en 20/10/2020 11:50:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**